

sejo de Estado debían ir firmadas por el Jefe del Estado. Con todo, este organismo gozó siempre de prestigio y a través de sus decisiones forjó conceptos y criterios administrativos básicos aceptados hoy por muchos países.

Un organismo similar, a nivel central, parece especialmente adecuado para velar por la sujeción a Derecho de la actividad de gobierno, sin que estos presupongan un control acerca de si el poder administrativo se sujeta al poder legislativo, lo cual constituye, a mi modo de ver, en el ámbito canónico un pseudo-problema. Esa jurisdicción podría ser retenida, para que en ningún caso mermase los poderes del Papa. Se lograría así, no obstante, la finalidad principal de la jurisdicción contencioso administrativa: la protección del administrado frente a la Administración.

JOSE M. GONZALEZ DEL VALLE

COLECCION DE DOCUMENTOS RECIENTES

I. GORDON - Z. GROCHOLEWSKI. *Documenta recentiora circa rem matrimoniallem et processualem*, 1 vol. de 458 págs., Ed. Pontificia Universitas Gregoriana, Romae, 1977.

La finalidad práctica de cualquier colección legislativa o jurisprudencial de los derechos vigentes y de su aplicación o interpretación no es algo que exija ser destacado, ni sometido a particular crítica. Sí lo es, en cambio, el modo de realización, cuya apariencia de facilidad resulta engañosa. Hay en esto unos elementos condicionantes, entre los que sobresalen que tal colección sea completa, clara y manejable. Pues bien, teniendo en cuenta tales criterios, la obra ofrecida por los profesores Gordon y Grochowski es muy meritoria, no sólo por la sucesión ordenada de documentos, sino también por la adicional inclusión de unos sencillos índices alfabéticos —por materias y por autores— y de fuentes, con una preciosa y simple fijación numérica que abarca toda la colección.

Si bien los autores han pretendido predominantemente enmarcar su tarea documental en un ámbito de interés normativo o dispositivo genérico, prescindiendo de disposiciones de carácter particular, no obstante —y con acierto, a mi entender— insertan también algunas normas especiales por razón de territorio, lo que no sólo significa hacerlas más accesibles, sino también situarlas en su propio contexto inmediatamente comparativo. Además, en tales casos, se añaden otros documentos y aclaratorios de los

competentes organismos, de notable valor para aclarar o fundamentar —así como, en su caso, ponerle adecuados límites— las particularidades sustantivas o procedimentales acerca de materia tan sometida a crítica como la matrimonial, cuya dimensión jurídica debe ser convenientemente situada en los concretos e históricos ámbitos culturales. Esto han tenido en cuenta los autores y acrece su labor recopiladora y selectiva. De todas suertes, la publicación resulta, a la vez, dispar y coherente, como se observa atendiendo a su concreta sistemática.

Consta de cuatro partes, además de dos documentos incorporados como Apéndices (: el M. P. «Cum matrimonialium», de 1973, que establece una normativa particular para los procesos ante la Iglesia Oriental; y las facultades especiales otorgadas «ad decennium», que expira el 31-XII-1980, por la S. C. para la Evangelización de los pueblos, que afectan directamente al matrimonio y a sus específicas causas).

En la primera parte —«Documenta recentiora circa matrimonium»— se recogen textos magisteriales y normativas acerca de la naturaleza del matrimonio, de los matrimonios mixtos y de la delegación concedida a los diáconos para asistir autorizadamente a los matrimonios; y se adicionan los cánones del Esquema «De matrimonio», así como diversas Relaciones de la labor de los Consultores de la Comisión para la Revisión del CIC.

Contiene la segunda parte —«Documenta recentiora circa causas matrimoniales»— un variado conjunto: Incluye las normas vigentes de carácter general y algunas decisiones o respuestas específicas, a las que se unen dos Relaciones del ponente Sabattani en el correspondiente «Coetus» de la Comisión codificadora (años 1970 y 1972). Son asimismo de interés, como hemos indicado, las normas especiales y particulares concedidas «ad tempus» para diversos países y tribunales. Se cita la Instrucción del S. Oficio sobre la presunción de muerte del cónyuge. En apartado propio se insertan las normas aplicables para el proceso y dispensa «super rato», con la Relación expuesta por Sabattani, en 1972, en sede codificadora. Y, en fin para las causas de separación sólo se refiere la Relación del mismo citado Ponente en el «Coetus» habido en 1972.

La parte tercera —«Documenta recentiora circa alios processus»— se dedica muy someramente, a los procesos administrativos. Contiene diversos y dispares textos: desde la Declaración Universal de los Derechos del Hombre realizada por la ONU en 1948 y la emanada sobre lo mismo por el Sínodo de los Obispos en 1974; remite a las normas de procedimiento vigente, así como incluye las *de iure condendo* —con su Esquema, Relación del ponente Ciprotti y Animadversiones—; la específica normativa de los procesos de secularización y dispensa de las obligaciones derivadas de la S. Ordenación; y, finalmente, el Decreto de 1974 sobre la dimisión de Religiosos.

En la parte cuarta, dedicada al Supremo Tribunal

de la Signatura Apostólica, se inscriben las referencias básicas a su constitución y función, así como las normas especiales «ad experimentum», de tan inmediato y señalado interés. Contiene también decisiones, interpretaciones, circulares, etc., acerca del procedimiento contencioso-administrativo y de la constitución y control de los tribunales.

Ya hemos resaltado que los Índices, con ser breves, y la numeración continuada de los textos hacen asequible la finalidad pretendida por los recopiladores.

JUAN CALVO

EFFECTOS DE LAS DECISIONES MATRIMONIALES

RAMON GARCIA LOPEZ, **Decisiones matrimoniales eclesiásticas. Efectos canónicos en los esposos y en los hijos.** 1 vol. de 475 págs. EUNSA. Pamplona, 1979.

Este volumen de Colección Canónica de la Universidad de Navarra nos ofrece una monografía sobre los posibles efectos de las decisiones de la autoridad Eclesiástica sobre el conjunto del régimen jurídico del matrimonio «in facto esse» o sobre alguno de sus elementos.

El autor, Doctor en Derecho Canónico y Provisor de la Diócesis de Oviedo, ha elaborado un trabajo serio sobre la amplia panorámica de los efectos que pueden tener las decisiones matrimoniales sobre el status personal de los cónyuges y sobre los hijos. Para ello y con acierto, inicia su exposición con un «breve recorrido sobre el frondoso y variado camino de los efectos del matrimonio». A esta tarea dedica el primer capítulo de la obra.

Si bien en su propósito García López se muestra un tanto modesto, ha conseguido en este primer capítulo ilustrarnos siguiendo la sistemática del Codex —es la vigente y al parecer no ha de sufrir substanciales modificaciones en la futura legislación— sobre los efectos del matrimonio. Emplea a este efecto una abundante dosis de jurisprudencia y de doctrina.

En el segundo capítulo se introduce en el estudio de la educación y cuidado de los hijos, como uno de los efectos del matrimonio, dando un tratamiento amplio. Es en este extremo donde nos parece, y somos conscientes de lo opinable de esta cuestión, que rompe en cierta medida la armonía de la obra. A nuestro modo de ver habría sido más conveniente incluir este capítulo, en lo que se refiere al tratamiento de la educación y cuidado de los hijos, como efecto del

matrimonio en el primer capítulo a éstos dedicado. Y lo referente a los posibles efectos de las sentencias o decretos que puedan dictarse sobre la configuración de este importante efecto del matrimonio, incluirlo en el tercero, en el que se ocupa de los efectos de las decisiones eclesiásticas sobre el status personal de los cónyuges y sobre los hijos. Hecha esta salvedad y advirtiendo que se trata de nuestro punto de vista, este capítulo resulta muy interesante ya que se trata del tema de la educación y cuidado de los hijos con bastante amplitud y con gran cuidado. Inicia el estudio del tema tal como se encontraba en la doctrina y autores del Derecho Antiguo. Posteriormente analiza el tema en el Codex y doctrina post-codicial y en el Concilio Vaticano II, señalando las principales modificaciones que éste ha podido suponer, al introducir o tener en cuenta nuevos factores que pueden incidir sobre la futura legislación de la Iglesia sobre tan importante extremo.

Particularmente interesante resulta el apartado en el que se incluye abundante jurisprudencia de la Rota en materia.

Hemos adelantado que en el tercer capítulo se trata de los efectos de las decisiones matrimoniales eclesiásticas tanto sobre los esposos como sobre los hijos. Inicia este capítulo abordando el tratamiento de los posibles modos de ruptura de la vida conyugal: por dispensa de matrimonio rato y no consumado, por sentencia declaratoria de nulidad, en el caso de separación de cuerpos, bien por sentencia o decreto, Aquellos supuestos de declaración de muerte presunta de uno de los cónyuges, por decisión arbitraria de cada uno de los cónyuges o por decisión tomada de mutuo acuerdo entre los cónyuges. Inmediatamente analiza cuáles pueden ser los efectos de los cuatro primeros supuestos de ruptura de la vida conyugal, es decir, aquellos en los que existe sentencia o decreto.

El capítulo IV contempla los **vetita** de las sentencias de nulidad de matrimonio. Este capítulo, resalta por su originalidad. Se trata de un estudio completo de los **vetita**, figura bastante interesante, y no suficientemente analizada por la doctrina. En primer lugar establece una noción de los **vetita** de las sentencias, y una clasificación fundamental. La naturaleza de esta figura es cuestión debatida en los autores y no parece que exista acuerdo a la hora de determinar si se trata de una figura de tipo administrativo o puede considerarse efectivamente de naturaleza procesal. El autor se inclina por esta segunda posibilidad. Dedicamos gran parte de este capítulo a dar noticia de todas las sentencias de la Rota Romana que llevan incluida esta especial disposición, desde el año 1917 hasta el 1967. Posteriormente trata de sistematizarlas aludiendo a los casos en los cuales se suele añadir en la sentencia un **vetitum** prohibiendo contraer matrimonio ulterior. Estudia a continuación cuáles son los modos de supresión de los **vetita**, quien puede solicitar la revocación o supresión, etc.